**RESOLUCIÓN No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 1 define al Ecuador como un Estado Intercultural, lo que significa que en sus territorios conviven una rica diversidad de expresiones culturales.

Que, el artículo 3.7 de la misma Constitución menciona que es uno de los deberes primordiales del Estado *“7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*

Que, la Constitución en el artículo 21 garantiza el derecho las personas a “*Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”.*

Que, es competencia exclusiva del nivel de gobierno municipal de conformidad con la Constitución artículo 264.8 *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.*

Que, el artículo 4 de la ley Orgánica de Cultura define a la diversidad cultural como *“Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*.

Que, la misma norma citada al hablar de Cultura viva comunitaria menciona *“Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular”*

Que, el artículo 5.b de la misma Ley, garantiza el derecho a *“b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios”.*

Que, así mismo se garantiza en el artículo 5.d, el derecho a la memoria social *“d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas”.*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Cultura define el patrimonio intangible *“Art. 52.- Del patrimonio intangible o inmaterial. Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano”.*

Que, el artículo 79 de la última ley citada dispone *“De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se trasmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de trasmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad”.*

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 766 dispone *“Art. 766.- El Concejo Metropolitano de Quito, con la finalidad de reconocer los esfuerzos ciudadanos en la preservación del patrimonio intangible, entregará anualmente el Premio Quitu Cara a la iniciativa, proyecto, programa o emprendimiento ejecutado en una parroquia rural del Distrito Metropolitano de Quito, que por sus características se destaque en la preservación del patrimonio intangible de la ciudad. Podrán participar en este premio las personas naturales y jurídicas que hayan desarrollado, durante el año inmediatamente anterior, un proyecto, programa o emprendimiento que busque proteger el patrimonio intangible. Las postulaciones para este premio serán hechas por cada una de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Distrito. Cada Gobierno Parroquial podrá hacer hasta tres postulaciones por año. En comisión conjunta, las Comisiones competentes en materia de educación y cultura; y, desarrollo parroquial, previo informe técnico del Instituto Metropolitano de Patrimonio o del ente metropolitano que se encargue de sus labores, emitirá su informe para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano de Quito. El premio consistirá en una placa de reconocimiento y un incentivo económico, cuyo monto será establecido mediante Resolución Administrativa, previo informe de disponibilidad presupuestaria. Este premio se entregará el 8 de septiembre de cada año.*

Que, Con fecha 24 de agosto 2023, la Directora Metropolitana de creatividad, memoria y patrimonio de la Secretaria de cultura, Mgs. Martha Arízaga, por medio del memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCMP-2023-0267-M comunica al Director Ejecutivo el veredicto del premio Quitu Cara 2023 y solicita la elaboración del Informe Técnico.

Que, mediante Informe Técnico No. GADDMQ-IMP-DPE-2023-0085-IT, de 31 de agosto de 2023, suscrito por Mgs. Erika Tamara López Saavedra, Directora de Proyectos Especiales, el Instituto Metropolitano de Patrimonio, concluye *“El proceso de selección del ganador de los premios Quitu Cara ha sido transparente y riguroso, tal como expone el acta de veredicto. Además, el proyecto ganador: La Yumbada de Rumicucho, de la parroquia San Antonio de Pichincha cumple a cabalidad con todos los criterios que definen a un patrimonio cultural inmaterial según los establecido por la normativa y los documentos metodológicos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”.*

Que, mediante Memorando No. GADDMQ-SECU-2023-1094-m, de 06 de septiembre de 2023, suscrito por Dra. Adriana Coronel, Secretaria de Cultura, se adjunta el Informe Financiero del Premio Quitu Cara 2023.

Que, con Oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-3762-O, de 06 de septiembre de 2023, se realiza la Convocatoria a sesión conjunta No. 001 – Extraordinaria de las Comisiones de Educación y Cultura y Desarrollo Parroquial.

Que, con fecha 07 de septiembre de 2023, se emite el Informe de la Sesión Conjunta de las Comisiones de Educación y Cultura y Desarrollo Parroquial que dispone el DICTAMEN FAVORABLE (…)

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución, la ley y el Código Municipal

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Acoger el informe de la Comisión Conjunta de Educación y Cultura y Desarrollo parroquial; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 766 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y otorgar el Premio “Quitu Cara” correspondiente al año 2023 al proyecto “La Yumbada de Rumicucho”, de la parroquia de San Antonio de Pichincha que por sus características destaca en la preservación del patrimonio intangible de la ciudad.

**Articulo 2.** Disponer a la Administración General, Instituto Metropolitano de Patrimonio y Secretaría de Cultura realicen los procedimientos administrativos necesarios para la entrega del premio y el reconocimiento económico previsto en la normativa.

**Articulo 3**. Disponer a la Secretaría de Cultura la edición y publicación bibliográfica del material documental levantado y que simboliza la memoria histórica de las parroquias de Quito.

**Articulo 4.** Disponer a la Secretaría de Comunicación la amplia difusión del evento de reconocimiento, así como de los proyectos presentados para esta edición del premio “Quitu Cara” 2023.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinte y tres.